



**RESOLUCIÓN N° 192.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BONIMAR S.A., CON RUC N° 80062616-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 12 de noviembre del 2018.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 13320 de fecha 24 de octubre de 2018; el Dictamen N° 148/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13320 de fecha 24 de octubre de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del Supermercado Bonimar, ubicado en la Ruta N° 1 Mcal. López y Avda. Mbocajaty – Km. 26 del Distrito de Juan A. Saldivar, a fin de dar atención a una denuncia realizada de supuestas partidas de tomates de contrabando, al momento de la verificación se pudo constatar que 10 (diez) cajas plástica de tomates presumiblemente de origen brasileño. Han dejado constancia de que dicha partida no cuenta con las documentaciones que respalden su ingreso legal al país, por lo que se procedió al decomiso.

**Que**, por Nota de fecha 25 de setiembre de 2018, la firma BONIMAR S.A., en la que argumenta que a la fecha de la fiscalización no contaba con la factura de compra del producto, debido a que fue entregada a la contadora de la firma. Asimismo, que los directivos de la firma BONIMAR, son los mismos que de la Granja Marta Ibáñez S.A., quienes son proveedores mayoristas de la Cadena de Supermercados Superaseis, en tal sentido realizan compras en grandes cantidades a fin de obtener beneficios de descuento. Por otro lado, hacen mención a algunas facturas presentadas en adjunto de manera a respaldar el origen de las 10 cajas de tomates decomisadas, tales son: Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 0024232; Factura N° 0007067 de Granja San Roque; Factura N° 0007068 de Granja San Roque; Factura N° 0009053 de la Cámara de Frutihortícola del Paraguay; Factura N° 29347 de la Central Paraguaya de Cooperativas y Factura N° 0023060 Granja Marta Ibáñez S.A.





## RESOLUCIÓN N° 192.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BONIMAR S.A., CON RUC N° 80062616-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, en todas las facturas la firma BONIMAR S.A., hace mención de adquisición de cajas de tomates, en cantidades importantes, pero no se hace referencia a la compra de la partida decomisada por funcionarios técnicos del SENAVE.

**Que**, según informe del Departamento de Sumarios Administrativos, de la Asesoría Jurídica del SENAVE, la firma BONIMAR S.A., fue sumariada por infracciones a la Ley 123/91 artículos 17, 18 y 19 y al Decreto 139/93, artículo 3, por la comercialización de productos vegetales (zanahoria) sin contar con documentaciones fitosanitarias que acrediten el ingreso legal, la sanidad y calidad de los mismos.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen Conclusivo N° 13/14 de fecha 19 de marzo de 2014, en cuya parte conclusiva Punto 2, dice: “Apercibir, a la firma Supermercado BONIMAR, que en caso de reincidir en hechos evidenciados cuya responsabilidad se le atribuye, se le aplicará sanciones más severas”.

**Que**, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Artículo 23.-** “El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”.

**Que**, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone en el:

**Artículo 17.-** “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.





### RESOLUCIÓN N° 192.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BONIMAR S.A., CON RUC N° 80062616-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Artículo 18.-** “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

**Artículo 19.-** “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

**Que,** el Decreto N° 139/93, “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)” establece en su Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

**Que,** conforme a los hechos la firma Bonimar S.A., presumiblemente estaría comercializando tomate, de origen brasilero, sin información fitosanitaria de origen, esto atendiendo que la partida no contaba con documentos que avalen su ingreso legal al país, por lo que amerita la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

**Que,** ante la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

**Que,** es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado.





**RESOLUCIÓN N° 192.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BONIMAR S.A., CON RUC N° 80062616-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma Bonimar S.A., con RUC N° 80062616-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 174/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 148/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Bonimar S.A., con RUC N° 80062616-8, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma BONIMAR S.A., con RUC N° 80062616-8, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*.





**RESOLUCIÓN N° 192.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BONIMAR S.A., CON RUC N° 80062616-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.*

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, proceda a la destrucción de la partida decomisada por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13320/18, consignando los datos exactos de la partida, el método de destrucción utilizado, asimismo deberá realizar tomas fotográficas del procedimiento, y posteriormente remitirlos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para adjuntar con los antecedentes de la Instrucción de Sumario.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

